

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BU

DEL DISTRITO FEDERAL INTO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley en la materia y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.
- 2. Que de acuerdo con el artículo 71, fracciones VII, XLI y XLIV de dicho ordenamiento, es atribución del Pleno del INFODF emitir su Reglamento Interno, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento, así como dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Instituto y las demás que se deriven de la Ley en la materia y otras disposiciones aplicables.
- 3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), el INFODF es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley en mención y las normas que de ella deriven, además de ser la autoridad encargada de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales, así como de velar porque los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad, disponibilidad y temporalidad rijan en los Sistemas de Datos Personales en posesión de los Entes Públicos del Distrito Federal.
- **4.** Que de conformidad con el artículo 24, fracción I, de la LPDPDF, el INFODF tiene como atribución la de establecer, en el ámbito de su competencia, políticas y lineamientos de observancia general para el manejo, tratamiento, seguridad y protección de los datos personales en posesión de los Entes Públicos.

- 5. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I y IV, del Reglament enter INFODF, corresponde al Pleno del Instituto determinar la forma y términos e ejercidas las atribuciones que al Instituto le otorgan la LTAIPDF y la LPDPDF, dictar los acuerdos y normatividad necesarios para ejercer las atribuciones previs las leyes en comento, en el Reglamento Interior, y demás normatividad aplicable.
- 6. Que en ejercicio de las atribuciones citadas el Pleno del INFODF aprobó mediante el Acuerdo 547/SO/14-10/2009 los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, los cuales fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 26 de octubre de 2009. El objeto de los mismos, es establecer directrices y criterios para la aplicación e implementación de la LPDPDF.
- 7. Que el artículo TERCERO TRANSITORIO de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, prevé que los responsables deberán inscribir, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), los sistemas bajo su custodia, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de los Lineamientos, el cual vence el 24 de marzo de 2010.
- 8. Que a fin de coadyuvar al cumplimiento de lo establecido en dicho artículo transitorio, el INFODF desarrolló la plataforma para el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, mismo que fue aprobado mediante el Acuerdo 0157/SO/03-03/2010.
- 9. Que por otra parte, para la construcción de dicha plataforma de RESDP, se incluyeron diversos contenidos a partir de la retroalimentación por parte de los Entes públicos a través de sus opiniones vertidas en las Jornadas de Capacitación en Protección de Datos Personales que realizó el INFODF, durante el último bimestre de 2009.
- 10. Que asimismo, ha sido primordial acompañar el trabajo institucional de los Entes públicos con el objeto de facilitar la identificación de los Sistemas de Datos Personales bajo su tutela y tratamiento, para garantizar la certeza del cumplimiento del Acuerdo 547/SO/14-10/2009.
- 11. Que si bien, dicho acompañamiento ha coadyuvado a que los Entes Públicos, identifiquen con mayor rigor sus respectivos Sistemas de Datos Personales, también se ha observado que otros cuentan con Sistemas complejos que requieren un mayor plazo para organizarlos y poderlos incluir en el RESDP.
- 12. Que en tanto aún existen Entes Públicos, que se encuentran revisando y organizando sus respectivos Sistemas de Datos Personales y a efecto de que el Registro de los mismos, incluyan la totalidad de sistemas con las características establecidas por la propia LPDPDF, es necesario ampliar en 30 días hábiles más, el plazo que está dispuesto en el artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales, por lo que los Entes Públicos tendrían hasta el 13 de mayo de 2010 para cumplir la obligación de registrar sus respectivos Sistemas de Datos Personales en el RESDP.

- 13. Que existen al menos treinta y seis Entes públicos que forman administración pública centralizada, del órgano legislativo, el órgano órganos políticos desconcentrados y los órganos autónomos, que cuentan cor ochenta por ciento de sistemas de datos personales registrados a la fecha.
- 14. Que de conformidad con el artículo 13, fracción IV, del Reglamento Interior del INFODF, el Presidente tiene la facultad de someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.
- 15. Que en virtud de las consideraciones vertidas y en ejercicio de sus atribuciones, el Comisionado Ciudadano Presidente del INFODF somete a la consideración del Pleno, el Proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación del artículo TERCERO TRANSITORIO de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba modificar el artículo tercero transitorio de los *Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de octubre de 2009, para quedar como sigue:

"TERCERO. Los responsables deberán inscribir los sistemas de datos personales bajo su custodia dentro de los ciento veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor de estos Lineamientos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales."

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. El Presente Acuerdo deberá ser comunicado por el Presidente de este Instituto a los titulares de los Entes Públicos.

CUARTO. Se instruye al Director de Evaluación y Estudios para que el presente Acuerdo lo comunique a los responsables de las Oficinas de Información Pública y a los Responsables de los Sistemas de Protección de Datos Personales designados por los titulares de los entes públicos del Distrito Federal.

QUINTO. Se instruye al Secretario Técnico para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones necesarias para publicar el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el portal de Internet del INFODF.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de marzo de dos mil diez, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

> SALVADOR GUERRERO CHIPRÉS COMISIONADO CIUDADANO

JORGE BUSTILLOS ROQUEÑÍ COMISIONADO CIUDADANO

ÁRELI CANO GUADIANA COMISIONADA CIUDADANA